



# ACUSE

slg  
16 DIC 2024  
12:15 hr  
RECIBIDO

**MTRA. PATRICIA SOCORRO BEDOLLA ZAMORA**  
**DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas  
**PRESENTE**

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (RAARI) A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA"**.

**Expediente:** 97/0006/281124.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2024.

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: **"ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (RAARI) A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA"**, así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación (ROP), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 28 de noviembre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

En ese sentido, con fundamento en los artículos, 25 y, 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) y 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la CEAV. Lo anterior, toda vez que ese Organismo Público Descentralizado solicitó que se diera trato de Reglas de Operación, bajo la siguiente argumentación:

*"La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), de conformidad al artículo 84 de la Ley General de Víctimas (LGV), es un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia.*

*Asimismo, la LGV prevé que las personas en situación de víctima reciban ayuda y reparación de manera oportuna, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo consecuencia del delito o de violaciones a derechos humanos.*

*De igual forma la Comisión Ejecutiva tiene la misión de acompañar a las víctimas de manera tal que recuperen su proyecto de vida o lo construyan. Es así que como parte de la razón de ser y de los objetivos de la CEAV, los presentes Lineamientos tienen por objeto contribuir a la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, siempre que tengan relación directa con el hecho victimizante derivado de delitos del fuero federal o de violaciones a los derechos humanos cometidos por personas servidoras públicos del orden federal, en términos de la Ley General de Víctimas y su Reglamento, las normas aplicables, convenios o acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Atención a Víctimas. Los antecedentes de los Lineamientos se mencionan brevemente en los siguientes párrafos.*

*El 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y, como parte de dicha reforma, se modificó en el artículo 6, fracción XV, el concepto de Recursos de Ayuda, como los gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los Títulos*

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y modificada por última vez el 13 de noviembre de 2023.



*Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, que corresponda cubrir a la Federación o a las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*En ese marco, el 05 de marzo del año 2021 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima, que definen los requisitos para recibir las medidas de ayuda, asistencia, compensación y la reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas, garantizando el principio de certeza jurídica y el de transparencia del uso de los recursos públicos, poniendo a disposición de los particulares la información clara y veraz respecto de los requisitos a cubrir por estos y el procedimiento o trámite interno de las solicitudes, pero sobre todo, regula la nueva realidad de la atención a las víctimas a partir de la reforma de 06 de noviembre de 2020.*

*El 08 de abril del año 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversos numerales de los Lineamientos para el otorgamiento de Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) a personas en situación de víctima.*

*Considerando, por un lado que, el 30 de mayo de 2022 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, que establece la estructura, bases de organización y funciones de la Comisión Ejecutiva y determina las atribuciones de las unidades administrativas que la integran y otorga las facultades de sus personas servidoras públicas y, por el otro, que derivado de una revisión de los Lineamientos vigentes y de diversas solicitudes tanto de víctimas y sus familiares, colectivos y organizaciones de la sociedad civil, se consideró necesaria una reforma integral de los Lineamientos para optimizar su organización y simplificar su funcionamiento.*

*Este documento normativo además forma parte de la mejora continua del procedimiento de ayuda, asistencia y reparación de la CEAV, con la finalidad de evitar ambigüedades y optimizar la erogación de recursos públicos y dar cumplimiento al Acuerdo CEAV/JG/2023/CUARTA-SO/03 emanado de la Junta de Gobierno de la Comisión Ejecutiva, al considerar los comentarios y observaciones enviados por las personas integrantes de la Junta de Gobierno de la CEAV. Además, dicho órgano de gobierno, con fundamento en lo previsto en el artículo 20 y el artículo 57 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, aprobó la emisión de los Lineamientos como consta en el ACUERDO/CEAV/JG2024/IIISO/01.*

*Los presentes Lineamientos incluyen cambios generales y también sustanciales. Entre los cambios generales destacan el uso de lenguaje incluyente para promover la igualdad y la inclusión; la adición de principios a efecto de ser más garantes y protectores de los derechos de las víctimas como el énfase o perspectiva de género, interés superior de niñas, niños y adolescentes y principio de necesidad y proporcionalidad; la incorporación de definiciones claras y concisas de términos clave, tales como: ayuda alimentaria, gastos funerarios, núcleo familiar y urgencia médica; la mayor claridad en los procedimientos, adaptada a la realidad operativa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV); los ajustes de la denominación de las Unidades Administrativas conforme el Estatuto Orgánico vigente; el ajuste del orden numérico de los capítulos para asegurar la secuencia lógica y coherente; la estructuración en Capítulo; Artículo; Fracción; Inciso, y Párrafo y el ajuste de redacción para eliminar textos que generaban confusión.*

*En cuanto a los cambios sustanciales están la inclusión de la determinación de procedencia que establece el proceso y delimita las obligaciones de cada Unidad Administrativa de la CEAV; el desglose y especificación de plazos para el otorgamiento de apoyos para traslados de las víctimas; la inclusión de un nuevo procedimiento: el reintegro de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral; el establecimiento de supuestos de suspensión de medidas a efecto de dar certeza jurídica a las víctimas, así como a la actuación de la propia CEAV; se agrega también la posibilidad de pagar con cheque a aquellas víctimas que por circunstancias especiales no puedan recibir transferencias; se reestructuró el capítulo de Integración del expediente para delimitar las competencias de las Unidades Administrativas de la CEAV en ese proceso y se destaca que las valoraciones son realizadas por diversas áreas, como psicología, trabajo social y servicios médicos.*

*Los presentes Lineamientos brindan medidas y recursos de ayuda, asistencia y reparación integral para garantizar que la víctima supere las condiciones de vulnerabilidad en relación con el hecho victimizante, garantizando que las personas en situación de víctima reciban la ayuda necesaria para recuperar o iniciar su proyecto de vida, estableciendo criterios claros para la administración y uso de recursos públicos, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas y proporcionando*



*apoyo oportunamente para reducir los costos asociados a la atención continua y prolongada de las víctimas, evitando así un incremento de estos gastos por complicaciones de salud.*

*No se omite mencionar que los cinco formatos considerados en los Lineamientos no recibieron modificación alguna, que a saber son: Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda (Ceav-01-001-A); Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por Compensación Subsidiaria por comisión de un delito del Fuero Federal, y en su caso del Fuero Común; Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral por Compensación por Violación de Derechos Humanos Cometidas por Autoridades Federales, y en su caso, estatales o municipales; Formato para la comprobación de Apoyos Otorgados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y el Formato para la comprobación de apoyos otorgados por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por concepto de ayudas en materia de traslados.*

*Por lo anterior expuesto, y de conformidad con el análisis de la normatividad relacionada en la materia, solicito atentamente tenga a bien dar el tratamiento de Reglas de Operación a los **LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL (RAARI) A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VÍCTIMA**, y en caso de ser procedente, emita el Dictamen correspondiente<sup>4</sup>.*

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77, fracción II de la LFPRH, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN REGULATORIO

- 1. De conformidad con el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH, el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.**

Esta CONAMER observa que la CEAV estableció en el Capítulo I de la Propuesta Regulatoria el objetivo y el campo de aplicación que se pretenden lograr con la emisión de la misma, como se indica a continuación:

**Objetivo.** Contribuir a la superación de las condiciones de vulnerabilidad de las víctimas, siempre que tengan relación directa con el hecho victimizante derivado de delitos del fuero federal o de violaciones a los derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden federal en términos de la Ley General de Víctimas y su Reglamento, las normas aplicables, convenios o acuerdos que se adopten en el marco del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

**Campo de aplicación.** Los Lineamientos son de aplicación general para las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva que atienden los procedimientos relativos al otorgamiento, administración, control, pago y supervisión de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral en los que deberán observarse los criterios de transparencia, oportunidad, publicidad, eficiencia y rendición de cuentas.

De igual forma, se observa que el Capítulo IV de la Propuesta Regulatoria establece las medidas de ayuda que las autoridades, en los tres órdenes de gobierno y en el ámbito de sus competencias, ofrecerán a las víctimas. De forma resumida, estas medidas de ayuda, de conformidad con el numeral 7 de la Propuesta Regulatoria son:

- Hospitalización;
- Material médico quirúrgico;
- Medicamentos;
- Honorarios médicos;

<sup>4</sup>Anexo al Formulario del AIR: "20241122191413\_57915\_JUSTIFICACIÓN\_LRAARI\_COFEMER FINAL VB.docx".

l





- Servicios de análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- Transporte y ambulancia en modalidad de servicios de emergencia médica;
- Servicios de atención a la salud mental;
- Servicios odontológicos reconstructivos;
- Servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por ley;
- Atención a la salud sexual y reproductiva de las víctimas;
- Atención materno-infantil permanente;
- Gastos funerarios cuando el deceso derive de los hechos victimizantes;
- Ayuda alimentaria;
- Alojamiento;
- Transportación, hospedaje y alimentación;
- Becas en instituciones públicas, de educación básica, media superior y superior;
- Contratación de personas expertas independientes y peritajes, y
- Publicación de edictos en procesos jurisdiccionales.

Por lo anterior, se da por atendido lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

**2. El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las ROP deberán contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- i. *Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;*
- ii. *Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;*
- iii. *Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;*
- iv. *Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;*
- v. *Debe definirse la forma de realizar el trámite;*
- vi. *Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;*
- vii. *Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y*
- viii. *Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.*

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

**a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las ROP deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos**

Con relación a este punto, se observa que en el numeral 7 de la Propuesta Regulatoria se establecen los criterios de selección de los beneficiarios como sigue:

*"7. Las medidas de ayuda podrán ser de diversa índole, en términos de lo dispuesto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto, el artículo 155 de la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable; y se otorgarán a las víctimas hasta en tanto supere*



*las condiciones de necesidad inmediata, ya sean de urgencia o de seguimiento, que tengan relación directa con el hecho victimizante y se orienten hacia la recuperación o construcción del proyecto de vida."*

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, se considera que se cumple lo previsto en el artículo 77 fracción II, inciso b), subinciso i), de la LFPRH.

**b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, se observa que los criterios de selección se encuentran descritos en los numerales siguientes de la Propuesta Regulatoria como sigue:**

*"19.- Con el propósito de garantizar que la víctima supere las condiciones de vulnerabilidad que tengan relación con el hecho victimizante, la Comisión Ejecutiva en el ámbito de su competencia podrá autorizar apoyos para cubrir pagos relacionados con las medidas de ayuda, de conformidad a los tipos, montos y temporalidad previstos en los presentes Lineamientos.*

*20.- Los apoyos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la Comisión Ejecutiva y en caso de proceder, se otorgarán con cargo al presupuesto autorizado que corresponda a los Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.*

*21.- Para acceder a los apoyos relacionados con las medidas de ayuda, es indispensable la inscripción al RENAVI, sin que la inscripción, implique el otorgamiento automático de los apoyos, ya que estos deben sujetarse al procedimiento que se substanciará de conformidad con lo establecido en la Ley, su Reglamento y los presentes Lineamientos a la solicitud expresa que realice cada víctima.*

*22.- Los apoyos se efectuarán en moneda nacional. Tratándose de víctimas que residan en el extranjero y cuyas cuentas bancarias se ubiquen fuera del país, el pago se sujetará a los mecanismos de pago que establecen las mejores prácticas financieras.*

*23.- Los apoyos se pagarán directamente a la víctima, salvo los casos excepcionales, autorizados por la persona Titular de la Comisión Ejecutiva, previamente justificados y motivados por las unidades administrativas competentes y en atención, a que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad o alguna condición con carácter similar, que imposibilite que el pago se realice directamente a la víctima y sea comprobable ante la Comisión Ejecutiva."*

No obstante, se advierte que la Propuesta Regulatoria no contiene el diagrama de flujo del proceso de selección. En consecuencia, **se recomienda a la CEAV incluir el diagrama de flujo del proceso de selección**, a efecto de que se pueda cumplir con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 77 fracción II, inciso b), subinciso ii), de la LFPRH.

**c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, se observa que el Capítulo XVII de la Propuesta Regulatoria describe las "Solicitudes de medidas de ayuda, asistencia y reparación integral", distinguiendo entre los requisitos que deben cumplir las personas de nacionalidad mexicana, las personas extranjeras y las niñas, niños y adolescentes o personas que con motivo de su situación se encuentren restringidas para el ejercicio de sus derechos, así como los tipos de apoyo que se pueden solicitar: servicios médicos, gastos funerarios, alimentación, alojamiento, traslados, compensación por violaciones a derechos humanos y compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal.**

En virtud de lo expuesto, se considera atendido lo establecido en el artículo 77 fracción II, inciso b), subinciso iii), de la LFPRH.

**d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, se concluye que el numeral 24 de**



la Propuesta Regulatoria establece los casos en que se podrá solicitar cada tipo de apoyo y sus excepciones, por lo que esta Comisión da por cumplido el precepto jurídico antes referido.

**e) En relación con el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite.** Esta Comisión observa que a partir del Capítulo XVIII de la Propuesta Regulatoria denominada *Integración del expediente administrativo*, se especifica la operación del programa para las solicitudes presentadas por las personas interesadas.

*35.- La DGCIE y los Centros de Atención Integral serán las áreas responsables de la integración de los expedientes administrativos según les corresponda, los cuales serán la base para el dictamen y determinación de procedencia. Las áreas del Registro Nacional de Víctimas, de Atención y Acompañamiento y de la Asesoría Jurídica Federal, según corresponda al ámbito de sus competencias, auxiliarán en la integración del expediente administrativo.*

*36.- En términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley y el artículo 89 de su Reglamento, la integración del expediente administrativo se llevará en un plazo no mayor de cuatro días, y deberá contener como mínimo:*

- I. Los documentos presentados por la víctima, descritos en el artículo 33 de los presentes Lineamientos;*
- II. Descripción del daño o daños, incluyendo la evaluación de estos, así como los perjuicios que haya sufrido la víctima;*
- III. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus Derechos Humanos, y en su caso, relación de partes médicos o psicológicos donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos, y*
- IV. Valoración realizada por el área de trabajo social en la que se haga una relación de las condiciones que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere cubrir para la reconstrucción de su proyecto de vida.*

*37.- Una vez recibida y analizada la información conforme a lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, si el área que recibió la solicitud determina que falta información o documentación necesaria para integrar el expediente, comunicará por escrito a la víctima dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante y los términos en que podrá subsanar su solicitud. La persona solicitante deberá presentar la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior. Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será suspendido el trámite hasta en tanto la víctima no subsane lo solicitado, situación que se le comunicará por escrito.*

*38.- A la solicitud y documentos entregados por la víctima deberá agregarse la siguiente información, conforme a lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley y artículo 83 de su Reglamento, según sea el caso:*

- I. Estudio de trabajo social en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para la recuperación o reconstrucción de su proyecto de vida. Este podrá incluir fotografías del domicilio de la víctima;*
- II. En su caso, dictamen médico donde se especifiquen las afectaciones sufridas y las secuelas relacionadas con el hecho victimizante, así como el tratamiento, prótesis y demás necesidades que requiere la persona para su recuperación;*
- III. En caso de contar con ello, la relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones a la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los Derechos Humanos;*
- IV. Valoración psicológica en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental donde se especifiquen las necesidades que requieren ser cubiertas para la recuperación de la víctima;*
- V. Cuando la solicitud sea para reparación por violación a Derechos Humanos cometida por autoridades federales deberá incluirse la resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los Derechos Humanos de donde se desprenda que la víctima no ha obtenido la reparación del daño, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de la Ley;*
- VI. Cuando la solicitud sea para la compensación subsidiaria se debe incluir la determinación del Ministerio Público, resolución firme de la autoridad judicial competente o alguna de las señaladas en el artículo 69 de la Ley, en la que se indiquen los conceptos a reparar y el documento en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por la persona sentenciada, y*
- VII. Propuesta de resolución que se propone adopte la Comisión Ejecutiva donde se justifique y argumente jurídicamente la necesidad de la víctima.*

*l*





39.- La víctima sólo estará obligada a entregar la información, documentación y pruebas que obren en su poder. Para la debida integración del expediente administrativo, la Comisión Ejecutiva podrá solicitar la documentación o información necesaria a las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva, a cualquier otra instancia gubernamental o privada, así como otorgar a la víctima el derecho a que formule los alegatos que a su derecho convengan; en tal supuesto, se suspenderá el plazo establecido en el artículo 36 de los presentes Lineamientos.

40.- Una vez satisfechos los requisitos, el expediente administrativo se turnará al área que corresponda con el propósito de que labore el dictamen correspondiente."

En consecuencia, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 fracción II, inciso b), subinciso v), de la LFPRH.

**f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, se observa que en el numeral 33, fracción IV de la Propuesta Regulatoria, se señalan los requisitos que las personas en situación de víctimas deberán presentar ante la CEAU.**

Tales requisitos se establecen para las solicitudes de apoyo para servicios médicos, gastos funerarios, alimentación, alojamiento, traslados, compensación por violaciones a Derechos Humanos y compensación subsidiaria por la comisión de un delito del fuero federal y, en su caso, estatal o municipal.

Por tanto, se considera que la Propuesta Regulatoria contiene todos los datos y documentos necesarios para aplicar a los componentes previstos en los Lineamientos, por lo que se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH.

**g) En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se advierte que en el Capítulo XVIII "Integración del expediente administrativo", de la Propuesta Regulatoria, se definen los plazos de prevención y resolución de trámites, de conformidad con lo siguiente:**

"36.- En términos de lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley y el artículo 89 de su Reglamento, **la integración del expediente administrativo se llevará en un plazo no mayor de cuatro días, y deberá contener como mínimo:**

[...]

37.- Una vez recibida y analizada la información conforme a lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 33 de los Lineamientos, si el área que recibió la solicitud determina que falta información o documentación necesaria para integrar el expediente, comunicará por escrito a la víctima dentro del plazo máximo de tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la documentación o información faltante y los términos en que podrá subsanar su solicitud. La persona solicitante deberá presentar la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día que surta efectos la notificación correspondiente, en cuyo caso se suspenderá el plazo establecido en el artículo anterior.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, será suspendido el trámite hasta en tanto la víctima no subsane lo solicitado, situación que se le comunicará por escrito.

[...]

42.- Una vez integrado el expediente administrativo, **la unidad administrativa correspondiente emitirá su dictamen en un plazo no mayor a cinco días cuando se trate de solicitudes de primera vez y de tres días cuando se trate de solicitudes subsecuentes."**

[Énfasis añadido]

l



En consecuencia, se determina que la CEAV refiere el marco normativo, e incluye los plazos específicos el procedimiento de integración del expediente y así atender las solicitudes de apoyo de las personas en condición de víctima, en cumplimiento con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 77 fracción II, inciso b), subinciso vii), de la LFPRH.

**h) Con relación a lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno,** se observa que el Capítulo XXIII, "*Responsables del otorgamiento, administración y control de los recursos de ayuda, asistencia y reparación integral*", de la Propuesta Regulatoria establece las atribuciones de cada Unidad Administrativa de la CEAV involucrada en el procedimiento para el otorgamiento de recursos.

Por lo anterior, se considera que la CEAV atendió lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la CEAV deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios acorde a lo dispuesto en el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal informático de esta Comisión desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*<sup>5</sup>; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup>, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>. no obstante que se observan algunas inclusiones a la política de igualdad de género.

El presente dictamen se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como a efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente oficio.

Sin perjuicio a lo expuesto en el presente oficio, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a la CEAV a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del programa sobre el cual versa la propuesta regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 31 de octubre de 2022.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 8 de mayo de 2023.



*Mexicanos*<sup>8</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76 de la LGMR, la CEAV puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

El presente se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**El Comisionado Nacional**

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 15 de noviembre de 2024.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

